

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18068 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el procedimiento de revocación de la autorización concedida a Investment Corporation, C.J., Gestora de Carteras, S. A.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del Título V de la Ley del Mercado de Valores; el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, a propuesta de la Dirección General de Entidades, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Acceder a la solicitud de revocación por renuncia voluntaria de autorización presentada por Investment Corporation C.J., Gestora de Carteras, S. A. (inscrita con el número 75 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores), inscribiendo la baja en dicho Registro, y, en consecuencia, dar por concluido y archivar el procedimiento administrativo de revocación de autorización actualmente en curso que fue iniciado el 11 de julio de 2005 por el Comité Ejecutivo, de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1778/1994.»

Madrid, 11 de octubre de 2005.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

18069 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el procedimiento de revocación de la autorización concedida a D.L. Corporation, Agencia de Valores, S.A.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Título V de la Ley del Mercado de valores, el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, a propuesta de la Dirección General de Entidades, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Acceder a la solicitud de revocación por renuncia voluntaria de autorización presentada por D.L. Corporation, A.V, S.A. (inscrita con el número 103 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores), inscribiendo la baja en dicho Registro, y, en consecuencia, dar por concluido y archivar el procedimiento administrativo de revocación de autorización actualmente en curso que fue iniciado el 11 de julio de 2005 por el Comité Ejecutivo, de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1778/1994.»

Madrid, 11 de octubre de 2005. El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

COMUNIDAD VALENCIANA

18070 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del recinto amurallado de Almazora y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como

tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. El denominado Recinto amurallado de Almazora (Castellón) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental la resolución adoptada en fecha de 30 de noviembre de 2004 por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó inscribir el Recinto amurallado de Almazora en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, dotándole del correspondiente código identificativo.

La Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano permite a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Almazora y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Almazora y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Almazora y a los posibles interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 11 de julio de 2005.—El Director General, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Delimitación literal

Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de Interés Cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de